

Artículos Originales

Nuevas violencias contra las mujeres en el ciberespacio. Luchar por una paz digital (positiva) es posible

New violence against women in cyberspace. Fighting for a (positive) digital peace is possible

Información

Fechas:

Recibido: 17/09/2024

Aceptado: 18/11/2024

Publicado: 31/12/2024

Correspondencia:

Mercedes Alcañiz-Moscardó
moscardo@uji.es

Conflicto de intereses:

En esta publicación no se presentó ningún conflicto de interés.

Autorías

Mercedes Alcañiz-Moscardó  0000-0002-6513-0266

¹Universidad Jaume I, Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Departamento de Filosofía y Sociología, Castellón de la Plana, España.

Agradecimientos:

Agradezco a Francisco Jiménez Bautista y a Tiziano Telleschi la oportunidad de publicar en este monográfico en homenaje a nuestro maestro Johan Galtung a quien tuve el honor de conocer en la Universidad Jaume I de Castellón en compañía de mi compañero de departamento Vicent Martínez Guzmán (q.p.d.), amigo apreciado y fundador de los estudios de paz en nuestra universidad.

Cómo citar este trabajo

Alcañiz-Moscardó, M. (2024). Nuevas violencias contra las mujeres en el ciberespacio. Luchar por una paz digital (positiva) es posible. *Revista de Cultura de Paz*, 8,8–29. <https://doi.org/10.58508/cultpaz.v8.217>

RESUMEN

Introducción: Se está constatando a nivel mundial un incremento de delitos cometidos en el ciber espacio propiciado por la expansión de las nuevas tecnologías de comunicación e información acompañadas por un mayor acceso mundial a internet. Son las mujeres y las niñas son las más afectadas en lo referido a violencias sexuales en el espacio digital.

Método: El objetivo de este artículo se centra en exponer las nuevas formas de violencias contra las mujeres instauradas en el espacio digital. Para ello se explican en primer lugar las diversas tipologías de violencias que se ejercen en la red y en segundo lugar se proporcionan datos estadísticos de los delitos obtenidos en España de fuentes oficiales. La metodología utilizada es descriptiva y analítica aplicada mediante la recogida documental de textos y estadísticas.

Resultados: Los resultados apuntan a un incremento de todos los tipos de ciber violencia señalados, verificando la existencia de un *continuum* de violencia contra las mujeres entre los espacios *offline* y *online* que evidencian la existencia de la violencia estructural manifestada en el patriarcado.

Conclusiones: Se alienta a una actuación por parte del estado en el control de las plataformas estableciendo regulaciones apropiadas, así como una educación digital que sensibilice al conjunto de la población, pero especialmente a la juventud si queremos conseguir que el espacio digital sea un espacio en paz y libre de violencias.

Palabras clave: Mujeres y niñas; violencia sexual; violencia digital; tipologías; paz positiva.

ABSTRACT

Introduction: An increase in crimes in cyberspace is being observed worldwide, caused by the expansion of new communication and information technologies accompanied by improvements in Internet access. Women and girls are the most affected when it comes to sexual violence in the digital space.

Method: The objective of this article focuses on exposing the new forms of violence against women constituted in the digital space. To do this, firstly the various types of violence carried out on the Internet are explained and secondly statistical data on crimes obtained in Spain through statistical sources are provided. The methodology used is descriptive and analytical through documentary collection of texts and statistics.

Results: The results point to an increase in all types of cyber violence indicated, confirming the existence of a continuum of violence against women between offline and online spaces that evidence the existence of structural violence manifested in patriarchy.

Conclusions: Action by the state is encouraged in the control of platforms by establishing appropriate regulations, as well as digital education that raises awareness among the entire population, but especially among youth, if we want to ensure that the digital space is a space of peace and free of violence.

Keywords: Women and girls; sexual violence; digital violence; typologies; positive peace.

Introducción

En el siglo XXI, la progresiva expansión de las nuevas tecnologías digitales (Castells, 2006 y 2024) ha favorecido la globalización económica, social y política, así como el surgimiento de nuevos delitos informáticos que tambalean la seguridad bancaria, militar y energética de los países y empresas. Para enfrentar dichos ataques informáticos es ineludible adoptar medidas contundentes para mantener la seguridad en todos los ámbitos de la sociedad actual.

Ahora bien, el entorno digital ha penetrado también en espacios personales y sociales mediante las plataformas de redes sociales y otras herramientas informáticas que, si bien favorecen la vida social de las personas, se han convertido asimismo en un escenario en el que se desarrollan nuevas formas de violencias y delitos acrecentadas en lo que respecta a mujeres y niñas¹ (ONU, 2015; Powell y Henry, 2017). Violencias -ciberviolencias- que evidencian la existencia de un continuum de violencia entre las conductas *offline* y las *online* siendo el sexo-género el que conecta dichos ámbitos. La violencia que se expresa contra las mujeres en el ámbito digital es la misma, en su contenido, que la producida en la vida «física» pero adquiere nuevas modalidades y manifestaciones (Barter y Koulu, 2022; Corro y López, 2022; Ging, 2023).

El objeto de este artículo se centra en responder a la pregunta de si la configuración y expansión del uso de tecnologías digitales y redes sociales genera nuevas formas o tipos de violencia contra las mujeres en el espacio digital reafirmando la violencia estructural ya existente y propiciando una situación de indefensión y vulnerabilidad para las mujeres.

El artículo se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, como parte de la Introducción, se referencia el estado de la cuestión en lo referido a las violencias contra las mujeres desde un punto de vista teórico y de regulación por parte de los estados y organismos internacionales; en segundo lugar, se indican los objetivos y la metodología; en tercer lugar se presentan resultados sobre la situación de la violencia *offline* y *online* contra las mujeres así como su relación; en cuarto lugar se realiza la discusión de los resultados y finalmente se exponen las conclusiones.

Violencias, seguridad y derechos humanos.

Johan Galtung (1930-2024) autor recientemente fallecido y al que se dedica este monográfico, formalizó, con su conocida afirmación “la paz no es ausencia de guerra sino ausencia de violencia”, un giro epistemológico en el significado que sobre la paz y la guerra se tenía hasta entonces (Galtung,

¹ En varios documentos oficiales de las Naciones Unidas, en particular la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se hace referencia al término general e inclusivo “tecnología de la información y las comunicaciones” (o TIC), mientras que en otros informes se utilizan los términos “violencia en línea”, “violencia digital” o “ciberviolencia”.

1969) e iniciando una ampliación substancial en la agenda de los estudios sobre la paz.

Dicha afirmación tuvo consecuencias importantes en la conceptualización que posteriormente se le daría al concepto de violencia², hasta el momento centrada en la violencia directa o física (Magallón, 2005). Así, Galtung, además de la violencia directa o personal -ejercida por un actor sobre otro/a y que puede ser física o psicológica-incluye la violencia estructural -en alusión a la injusticia y a la desigualdad en el acceso al poder y a los recursos, así como a las estructuras que las promueven y que impiden la satisfacción de necesidades básicas y de desarrollo personal- y, finalmente, la violencia cultural -en referencia a aquellos aspectos de la cultura que legitiman la violencia directa o estructural. Posteriormente, Pierre Bourdieu (2000) definiría la violencia simbólica como los mecanismos socioculturales y relaciones de poder desiguales que existen en las relaciones personales y que son en muchas ocasiones invisibles e irreconocibles (Rylko-Bauer y Farmer, 2016).

Galtung denominó «triángulo de la violencia» a estos tres apelativos sobre la violencia comparándolo con la imagen de un iceberg en el que la violencia directa se ubicada en el vértice superior más visible y la violencia estructural y la cultural se ubicaban en la base, en las otras dos esquinas del triángulo, siendo menos visibles y más difíciles de detectar. Asimismo, estableció la diferencia entre una paz negativa -como ausencia de guerra (*absentia belli*)- y una paz positiva, que implicaba la ausencia de una violencia estructural, presente en las sociedades mientras existan injusticias e insatisfacción de las necesidades humanas básicas (Martínez Guzmán, 2004; Jiménez y Telleschi, 2023)³.

La tipología establecida por Galtung no especificaba las violencias ejercidas sobre las mujeres y que posteriormente se irían detallando en la agenda internacional por la presión ejercida por el movimiento feminista. Galtung se refirió a ello solo en «Peace by peaceful means» (1996) señalando al patriarcado como una de las formas de la violencia estructural, identificando el género como uno de los ámbitos donde la violencia contra las mujeres se manifiesta (Confortini, 2006). Galtung tampoco fue consciente de la progresiva presencia que las tecnologías de la información y comunicación tendrían en la violencia digital y especialmente en la ciberviolencia contra las mujeres desarrolladas en años recientes (Baekgaard, 2024) como una manifestación más del poder ejercido sobre las mujeres (Amigot, 2022).

En la misma época que Galtung realizó su trascendental aportación -décadas de los años sesenta y setenta del siglo pasado- tuvieron lugar grandes movilizaciones sociales en todo el mundo: estudiantiles, pacifistas, de derechos, ecologistas y feministas entre otros. En este último caso, el feminismo de

² Para un repaso sobre el término «violencia» véase Berstein (2015) y Muñoz y Jiménez en López (dir) (2004).

³ Posteriores aportaciones y reflexiones sobre el significado de paz han sido realizadas por Francisco Muñoz (Paz imperfecta) y Francisco Jiménez (Paz neutra).

la segunda ola denunció la existencia de comportamientos violentos contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y que habían estado ocultos (Bosch y Ferrer, 2000; Millet, 2017; Bosch y Ferrer, 2019; Lerner, 2022). Se referían a procederes que durante siglos se habían mantenido invisibles y considerados comportamientos «normalizados» en una sociedad patriarcal (Okrent, 2007). Entre esos comportamientos se ubicaban escenarios de violencia directa como los malos tratos en las relaciones de pareja, los asesinatos, las violaciones y otras maneras de violencia física ejercida contra las mujeres. Junto a esta violencia visible, y directa, ejercida contra las mujeres denunciaron la violencia estructural que se ejercía contra las mujeres en la sociedad expresada en las situaciones de desigualdad existentes manifestadas en la mayor pobreza, el menor acceso a los recursos, la brecha salarial etc. etc. Violencia estructural a la que denominaron «patriarcado» (Lerner, 2022; Walby, 1990; LaParra y Tortosa, 2003) y que se apuntalaba en una dominación simbólica y cultural a través de medios de comunicación, estereotipos, etc. (Bourdieu, 2000).

También las denominadas feministas pacifistas de las Relaciones Internacionales, representadas por Betty Reardon (1996) y Brock-Utne (1989) entre otras, exigían no vincular la paz exclusivamente con el sistema interestatal -las guerras entre estados- y ampliar la visión a una realidad más amplia que incluyera el espacio micro-social o doméstico, prestando atención a las violencias en el espacio privado (Moura, 2004). Otro concepto innovador propuesto por las investigadoras feministas pacifistas fue el de «seguridad», que el discurso internacional referencia exclusivamente como protección y seguridad (como violencia directa) en situaciones de conflicto bélico, pero que no elimina la violencia estructural ni la ejercida en el ámbito privado, ni la cultural que sufren la gran mayoría de mujeres por su posición desigual en la sociedad. La seguridad de las personas, en referencia a sus necesidades básicas, no está garantizada y esto es lo que se debería de proteger y reivindicar (Alcañiz, 2007).

Las aportaciones realizadas por las teóricas feministas se plasmaron en la *Conferencia de Derechos Humanos* realizada en Viena en 1993 exigiendo que se incluyeran los derechos humanos de las mujeres y las niñas de manera específica en el texto publicado. Se considera que fue Charlotte Bunch en su artículo “Women’s rights as Human Rights” (Bunch, 1990)⁴ quien incorporó en primer lugar la propuesta de que las específicas experiencias de las mujeres, sus particularidades, debían incorporarse en el articulado de los Derechos Humanos ya que en la *Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948* no se especificaban como tales (Neves y Costa, 2017).

4 “The concept of human rights, like all vibrant visions, is not static or the property of any one group; rather, its meaning expands as people reconceive of their needs and hopes in relation to it. In this spirit, feminists redefine human rights abuses to include the degradation and violation of women. The specific experiences of women must be added to traditional approaches to human rights to make women more visible and to transform the concept and practice of human rights in our culture so that it takes better account of women’s lives” (Bunch, 1990, p. 487).

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos.....la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatible con la dignidad y la valía de la persona y deben ser eliminadas.....La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer (Párrafo 18, Conferencia Mundial de Derechos Humanos 1993 en Sánchez y González, 2003).

A final de ese mismo año, se aprobó la *Declaración para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer* (1993)⁵ que implicaba la incorporación de la violencia contra las mujeres en la agenda política internacional. En el texto, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce que

La violencia contra la mujer constituye una manifestación de poder históricamente desigual entre el hombre y la mujer, que ha conducido a la discriminación en su contra por parte del hombre y ha impedido el adelanto pleno de la mujer.

En la introducción a la Declaración de 1993 se alude, sin nombrar explícitamente, a la violencia estructural sufrida por las mujeres. El resto del texto se centra fundamentalmente en la violencia de tipo directo o personal, como señaló Galtung.

La Declaración de 1993 define la violencia como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como coacciones, amenazas o pérdida de libertad” (Art 1). Dichos actos constitutivos de violencia se perpetran tanto en el ámbito o espacio privado (familiar) como en el espacio público (laboral, sistema educativo, lugares de ocio o en la calle, entre otros) o por parte del estado, realizándose procesos de medición mediante estadísticas y encuestas para visibilizarlos y actuar para erradicarlos. Asimismo, la Declaración responsabiliza a los estados de su cumplimiento (Art 4).

La incorporación de la violencia contra las mujeres en la agenda internacional tuvo su repercusión inmediata en la aprobación de normativas y políticas en ámbitos regionales y estados. En España la *Ley 1/2004, de 28 de diciembre de medidas integrales contra la violencia de género*, alude en el preámbulo la violencia como una cuestión estructural que sufren las mujeres por el hecho de serlo. Pero el Art 1 centra su objeto en el ámbito exclusivo de las relaciones de pareja, achacándolo a la desigualdad y las relaciones de poder que ejercen los hombres sobre las mujeres.

A nivel regional, se aprobaron mecanismos como la *Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Declaración de Belén do Pará* (1994) para el ámbito latinoamericano y el *Convenio*

⁵ Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Afirma que la violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

del Consejo de Europa sobre Prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul 2011). Este último, en vigor, reconoce en su Preámbulo

Que la violencia contra las mujeres es una manifestación de desequilibrio histórico entre la mujer y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privando así a la mujer de su plena emancipación.

En esta convención se incorporan tipos de violencia contra las mujeres que no estaban incluidos en la Ley 1/2004 española, centrada como se ha comentado anteriormente en el ámbito de la pareja o expareja. Y que hacen referencia a la mutilación genital femenina, los crímenes de honor, los matrimonios forzosos, la violencia psicológica, la violencia física, la violencia sexual, el aborto y las esterilizaciones forzosas. En ninguna de estas normativas se menciona la violencia sexual contra las mujeres en el ámbito digital que pasamos a exponer a continuación.

El espacio digital y las nuevas formas de violencia contra las mujeres.

Desde la conceptualización realizada por Johan Galtung (1969) y la definición incluida en la Declaración de 1993 la sociedad ha experimentado cambios sustanciales. Entre ellos destaca el progresivo avance de las tecnologías digitales, que permean y centralizan cada vez más los diferentes aspectos de nuestra vida cotidiana configurando un nuevo espacio, digital, en el que las plataformas, redes sociales, correo electrónico, mensajes, apps, foros, sitios concretos etc no son ajenos a la incorporación de nuevas modalidades de violencia contra mujeres y niñas. Modalidades agravadas por las peculiaridades del espacio virtual caracterizado por facilitar la difusión de imágenes por internet y permitir el anonimato de quien las distribuye. Aspectos que propician el surgimiento de nuevos tipos de violencia y acoso perpetrados en las redes que exigen para su control un esfuerzo de caracterización y delimitación para introducir mecanismo de regularización (ONU Mujeres, 2023; EIGE, 2017; UNFPA, 2022; Baekgaard, 2024).

El número de usuarias y usuarios se incrementa anualmente. Según datos de *The State of Broadband* el 67% de la población mundial está conectada de alguna manera a la red (ITU, Unesco, 2024), cinco mil millones cuatrocientas mil personas. Los hombres superan por poco a las mujeres si bien no es una diferencia sustancial (2,8 billones frente a 2,6 billones). Las diferencias más notables en el uso de la red digital se producen por continentes, el 91% de los y las ciudadanas europeas están conectadas frente al 37% de las y los africanos. También la clase social establece una brecha en la conexión. Por herramientas o plataformas la más utilizada es Facebook, Instagram, TikTok, X (Twitter) a la que progresivamente se le va a unir la Inteligencia Artificial (IA) (Castells, 2024).

La cibercriminalidad es un problema de seguridad ciudadana de primer orden, representando una de las amenazas más extendidas y generalizadas y que victimiza a instituciones, empresas y a la ciudadanía (Estrategia Nacional de Ciberseguridad, 2019). Se define como «el conjunto de actividades ilícitas cometidas en el ciberespacio» y, que, por desgracia, están aumentando en toda la Unión Europea debido al mayor uso y posesión de dispositivos conectados a internet (ONTSI, 2022). Entre los delitos contemplados se sitúan los delitos contra la libertad sexual, incluidos en el Código Penal (Arts 178-194) especificados como delitos cibersexuales cuando se realizan en el ámbito ciberdigital (Federación de Mujeres Progresistas, 2020; Minuesa et al, 2023). Hechos que han contribuido a la incorporación de la violencia *online* en la agenda política de los estados y otros organismos internacionales (EIGE, 2017; ONU Mujeres, 2015). El ciberacoso o ciberviolencia lo define el Instituto Europeo para la Igualdad (EIGE) como:

Cyber-violence against women is an act of gender-based violence perpetrated directly or indirectly through information and communication technologies that results in, or is likely to result in, physical, sexual, psychological or economic harm or suffering to women and girls, including threats of such acts, whether occurring in public or private life, or hindrances to the use of their fundamental rights and freedoms (EIGE, 2022, p. 19).

Tal y como sucede en el caso de la violencia fuera del espacio digital, *offline*, la ciberviolencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre los géneros y uno de los mecanismos sociales mediante los cuales se obliga a las mujeres a permanecer en una situación de subordinación con respecto del hombre, impidiéndoles total o parcialmente el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales (Marugán, 2022; Ging, 2023). Estos patrones socioculturales de dominación y poder de los hombres, se han trasladado al ámbito digital haciendo explícitas las masculinidades hegemónicas, las actitudes misóginas y la «retórica disciplinaria», término iniciado por Michel Foucault (1976) y que cuadra perfectamente con la violencia *online* sobre las mujeres y sobre todo con las mujeres feministas cuando denuncian hechos violentos, acusan a agresores o reivindican mayor actuación por parte de la Administración Pública⁶ (Torres, 2014; Donoso-Vázquez, 2018; Crosas y Medina-Bravo, 2019; Hanash, 2020; Pérez-Gómez et al, 2020; García-Mingo et al, 2022).

Esta ciberviolencia hay que entenderla como una expresión del *continuum* de formas múltiples e interrelacionadas de violencias de género que afectan a mujeres y a niñas desde su nacimiento (Osborne, 2009; ONSI, 2022). La violencia contra las mujeres ya existía con anterioridad, no la han inventado las tecnologías digitales, pero sí que han contribuido a su difusión y al surgimiento de nuevas prácticas sociales mediatizadas por la pantalla y que

⁶ El conocido como Caso Gamergate, es el estudio paradigmático para el estudio de la violencia online contra mujeres profesionales de videojuegos, profesionales de la tecnología, periodistas feministas etc. El objetivo de los ciber ataques contra estas mujeres no es otro que el de marginarlas, silenciarlas o expulsarlas del espacio público (on y offline).

se deberían de considerar como un «hecho social» tal como definió Emile Durkheim (2001). Es importante subrayar que las manifestaciones de violencia de género tienen todas ellas una característica común: son formas de coerción, abuso y/o agresiones ejercidas con el fin de controlar, limitar o constreñir las vidas y los cuerpos de las mujeres, así como para mantener un sistema de desigualdad y estructura patriarcal. El Instituto Europeo para la Igualdad (EIGE, 2022) identifica como ciberacoso sexual las conductas incluidas en la siguiente tabla:

Sexting	Consiste en enviar a través del teléfono móvil u otro dispositivo con cámara, fotografías o vídeos producidos por uno mismo con contenido sexual. El riesgo está en que, una vez enviados estos contenidos, pueden ser utilizados de forma dañina por otras personas
Stalking	Cuando una persona persigue a otra de forma obsesiva a través de mensajes, llamadas, persecución, etc. Con la aparición de las redes sociales, esta situación es cada vez más común y peligrosa
Sextorsion	Una forma de chantaje en el que el atacante amenaza a la víctima para que realice algún tipo de acción específica con el fin de no hacer públicas imágenes o vídeos con connotación sexual, que previamente le ha enviado.
Grooming	Forma de acoso que implica que un adulto se pone en contacto con un/a menor de edad con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarle en una actividad sexual, normalmente online, aunque también puede llegar a darse un encuentro sexual real
Trolling	El robo o suplantación de identidades, la humillación con insultos
Otras	Revenge porn, ciberturba, sallowfake

Tabla 1. Tipología de ciberacosos sexuales.

Fuente: EIGE (2017). Elaboración propia.

Esta clasificación propuesta por el EIGE no está todavía generalizada por su denominación como tipos de delito para su medición por los países de la Unión Europea si bien su uso comienza a extenderse. El Código Penal Español⁷ recoge el tipo de delito clasificado como Delitos y coacciones sexuales, delitos contra el honor o amenazas y coacciones, pero sin concretar las denominaciones propuestas por el EIGE. Dado el crecimiento y normalización generalizada en el uso de nuevas tecnologías y redes sociales se incrementan los tipos de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres en los últimos años, delitos que tienen un ordenamiento jurídico concreto aprobado en el *Convenio de ciberseguridad o Tratado de Budapest por el Consejo Europeo en 2001* e incorporado en el Código Penal Español (Arts 169.1º, 172 3º, 183, 189 bis).

Método

El objetivo general del presente artículo se centra en analizar las nuevas formas de violencia contra las mujeres instauradas en el espacio virtual (*online*) y su relación con los otros tipos de violencia en el espacio *offline* conectándolo con la propuesta de paz positiva elaborada por Johan Galtung.

⁷ Ley Orgánica 1/2015 por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal.

Los objetivos específicos son los siguientes: exponer una breve alusión a la violencia contra las mujeres *offline*; presentar una tipología de los prototipos de violencia *online* contra las mujeres y niñas; cuantificar los hechos acaecidos; y establecer relaciones entre la violencia *offline* y la violencia *online* en el contexto de la paz positiva.

La finalidad del artículo es, por una parte, descriptiva (describir el hecho y cuantificarlo), y por otra analítica (realizar un análisis y conexión de las formas de violencia *offline* y *online*). La metodología seguida ha sido documental y de búsqueda de textos y de datos secundarios ya elaborados. En primer lugar, desde una perspectiva teórica, se ha realizado una lectura de escritos relacionados con Johan Galtung y los estudios de paz. En segundo lugar, se ha realizado una búsqueda de artículos utilizando las plataformas ERIH-plus, Scopus, Web of Science y Google Academic con el objetivo de localizar textos que incluyeran contenidos similares a los especificados en este artículo. En tercer lugar, y ya desde un punto de vista empírico, se ha acudido a fuentes que proporcionaran datos sobre actos de violencia tanto *offline* como *online*, tanto en estadísticas como en encuestas y en estudios de tipo cualitativo. Dichas fuentes se han encontrado en los siguientes organismos oficiales: Delegación del Gobierno contra la Violencia mujeres. Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (OEVJM); Observatorio Consejo General del Poder Judicial (OCGPJ); Instituto de las Mujeres. Ministerio de Igualdad; Ministerio del Interior; Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad (ONTSI); Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS); Instituto Europeo de las mujeres (EIGE); Naciones Unidas: ONU Mujeres. UNFPA, UNESCO, UNICEF; Instituto Europeo de Derechos Humanos (FRA).

El ámbito espacial se centra fundamentalmente en España, proporcionándose también datos a nivel mundial seleccionados de los organismos internacionales pertinentes. El ámbito temporal dada la temática reciente proporciona datos de los últimos diez años.

Resultados. Las violencias contra las mujeres: hecho real y digital

La expansión de internet por el planeta, si bien con diferencias por regiones y grupos sociales, ha tenido como «efecto perverso» (Boudon, 1980) el surgimiento de nuevos tipos de delitos y comportamientos criminales en ámbitos como la banca, el complejo militar, la administración pública, las empresas energéticas y de todo tipo, las aerolíneas y un sinnúmero de ámbitos sociales, políticos y económicos ha conducido a la defensa de estos ataques informáticos realizados por hackers, mediante la elaboración de programas para impedirlos.

En este contexto de cibercriminalidad, la violencia sexual contra las mujeres y las niñas se ha extendido también por el espacio digital incrementando la vulnerabilidad de las mujeres al sumarse a la violencia cometida de forma directa, la denominada por Galtung violencia personal o directa, la violencia realizada contra las mujeres en el ámbito online o digital. Se acrecienta el riesgo de ser violentadas a través de las redes sociales y otras herramientas proporcionadas por las tecnologías digitales, pero, que no olvidemos, se entrelazan con una base de violencia estructural existente en la sociedad y que amenazan, como señala Debbie Ging (2023) en convertirse en una crisis de derechos humanos al impedir la participación de las mujeres como ciudadanas digitales.

Se exponen a continuación los datos sobre violencia sexual en el ámbito *offline* tanto en lo que afecta a dicha violencia en la relación de pareja como fuera de ella; posteriormente se mostrarán datos sobre la violencia sexual online y sus diversas tipologías; finalmente se relacionarán ambos tipos de violencia conectándolos con la estructura de dominación patriarcal, la denominada violencia estructural de Galtung.

La violencia sexual offline

Desde el año 1999 siguiendo indicaciones de la Comisión Europea, se realizan en España las Macroencuestas sobre la violencia contra la mujer⁸ (Alcañiz, 2015). La encuesta de 2019, última realizada, recoge datos sobre los tipos de violencia sufridos por las mujeres tanto en el ámbito de la pareja o expareja como en el ámbito público, fuera de la pareja (Bosch y Ferrer, 2000 y 2019).

En el ámbito de la pareja (o expareja) se distinguen cinco tipos de violencia: física, psicológica emocional, psicológica de control, sexual y económica. La tabla siguiente muestra la prevalencia de cada uno de estos tipos en el total de respuestas afirmativas de las mujeres encuestadas.

	Total Mujeres +16 años	Mujeres que tienen pareja
Física	11,0	17,1
Psicológica emocional	23,2	24,2
Psicológica de control	27,0	37,1
Sexual	8,9	9,2
Económica	11,5	12

Fuente: Macroencuesta, 2019. Elaboración propia.

Tabla 2. Tipos de violencia de género sufridos por las mujeres a lo largo de su vida por su pareja o expareja (%).

Son los tipos de violencia psicológica los más comunes, y de manera notable la psicológica de control, y posteriormente se verá su conexión con la violencia *online*.

⁸ Se han realizado cinco Macroencuestas entre 1999 y 2019.

Respecto a la violencia sexual en la relación de pareja (o ex), para medir la prevalencia de este tipo de violencia *offline* se preguntaba por los siguientes ítems en el cuestionario: las ha obligado a mantener relaciones sexuales completas a la fuerza; o en estado de embriaguez; ha aceptado a tenerlas por miedo a la consecuencia si se negaba; o aunque usted no quisiera; ha intentado obligarla sin conseguirlo; ha realizado tocamientos sin usted quererlo. El 8,9 % de las mujeres encuestadas ha sido víctima de alguna de estas formas de violencia, lo que supone 1.810.948 millón de mujeres españolas. Las más frecuentes son: “la ha obligado a tener relaciones sexuales cuando no quería” seguida de “ha realizado tocamientos sin ella quererlo”.

La encuesta incluye también un apartado dedicado a la violencia sexual en el ámbito público, o fuera de las relaciones de pareja. Los ítems utilizados son los mismos que los utilizados para medir la violencia sexual por la pareja o expareja, siendo en esta ocasión realizada por otros individuos. El 6,5 % de las mujeres afirman haber sufrido alguno de estos ítems (1.322.052 mujeres de más de 16 años residentes en España). El ítem más señalado es «ha realizado tocamientos sin usted quererlo», señalado por el 70,5 % de las mujeres que han contestado afirmativamente, seguido de «ha intentado tener relaciones sin conseguirlo», en un 39,2 % de los casos. Un 2,2 % de las mujeres violentadas sexualmente han sido violadas, según las respuestas proporcionadas por los primeros ítems incluidos (Macroencuesta 2019, 2020, p 153).

El grado extremo de violencia directa sobre las mujeres se manifiesta en los asesinatos tal y como refleja la gráfica siguiente.

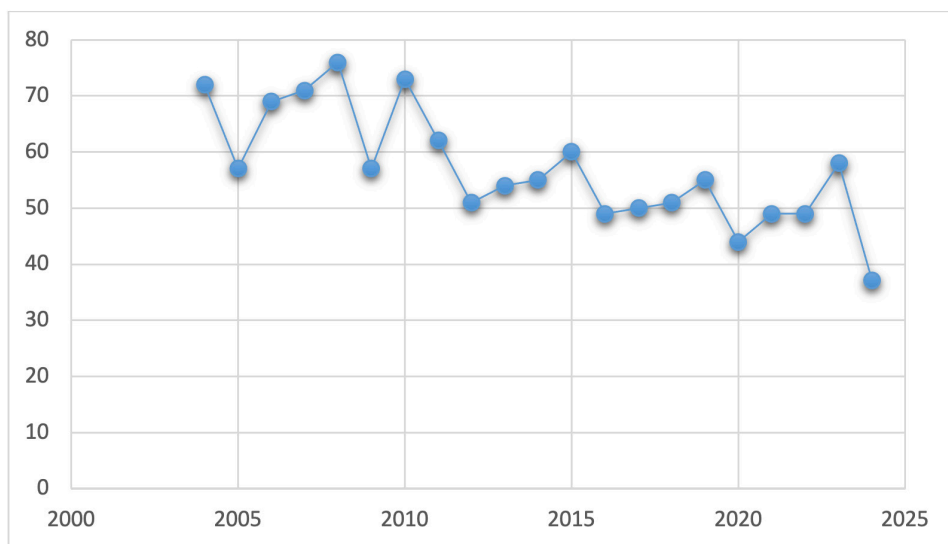


Gráfico 1. Mujeres asesinadas a manos de sus parejas o exparejas (2004-2024)

Fuente: Mujeres en cifras. Instituto de las Mujeres. Elaboración propia. En lo que va de año han sido asesinadas 37 mujeres (10-10-2024). Consultado en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/>

Vinculado con los asesinatos de mujeres por violencia de género (violencia directa extrema), se relacionan dos situaciones que también incluyen pérdida de vidas humanas si bien de diferente manera. Un primer hecho a señalar

es el posterior suicidio o intento no consumado por parte del agresor. Entre los años 2004 y 2024 son más los hombres que se han suicidado después de asesinar a su pareja o expareja que aquellos que solo lo han intentado. Otro hecho vinculado con la violencia de género directa es el relacionado con el asesinato de hijos o hijas, la denominada violencia vicaria, con la finalidad de causar daño a la madre. En 2013, primer año que se contabilizaron estos datos, el número de menores asesinados en relación con la violencia de género fue de 6; en 2017, de 8; en 2023, de 2 y en 2024, a fecha de 10 de octubre, la cifra asciende a 10 (OEVM, 2024). Por edades de los asesinados, un 33,3 % tenían entre uno y cuatro años y un 55,5 % entre siete y diez años.

Las violencias sexuales online contra las mujeres: tipología y medición.

La ciberviolencia contra las mujeres es un problema global definido como cualquier acto violento contra las mujeres cometido en el espacio digital (EIGE, 2022). Se expansiona y se relaciona con el desarrollo y la difusión de Internet que incluye las siguientes características: el anonimato; la facilidad del acceso; fuente de información personal; compartir información; permanencia digital, dificultad para eliminar material o información del entorno virtual. Particularidades que tienen consecuencias en la vida personal o laboral de mujeres y niñas.

La centralidad adquirida por las violencias contra las mujeres en la actualidad, en sus manifestaciones *offline* y *online*, las recoge y cuantifica el *Global Data Base on Violence against Women* (2024). Este organismo, vinculado a ONU Mujeres recoge información sobre los tipos de medidas implementados por los 193 países incluidos en las Naciones Unidas: mecanismos institucionales, leyes, prevención e investigación y datos estadísticos entre otros. Medidas aplicadas a las siguientes formas de violencia: matrimonio infantil, violencia doméstica o de pareja, mutilación, feminicidio, acoso sexual, violencia sexual, stalking, ciberviolencia, trata de mujeres, violencia contra mujeres y niñas.

Las conclusiones de la consulta de datos realizada evidencian que son escasos los países que aplican alguna de las medidas apuntadas en lo que respecta a la ciberviolencia: solo México, Chile, Argentina, Perú, Ecuador, Botsuana, Japón, Austria, Bosnia y Zambia incluyen alguna. Este resultado contrasta con la extensión que las medidas contra la violencia doméstica o de género tienen en la gran mayoría de países del mundo, siendo solo un número reducido de países los que carecen de ellas: Etiopía, Mauritania, Omán, Congo, Liberia, Libia, Guinea y Sierra Leona. Datos que evidencian que las medidas adoptadas por los países en lo que respecta a la violencia contra las mujeres *offline* está mucho más extendida que la *online* evidenciando la presencia mayor o menor en las agendas políticas estatales.

Lo mismo ocurre en lo referido a la violencia sexual: son pocos los países que no incorporan medidas o actuaciones, entre ellos se encuentran: Honduras, Arabia Saudita, Mauritania, Guinea, Sierra Leona, Irán.

Por el contrario, son muchos más países los que carecen de medidas para actuar en caso de acoso sexual: Ecuador, Cuba, China, Yemen, Kazajistán, Italia, Portugal, Polonia, Hungría, Irán, Madagascar, Libia, Egipto, Sudán, Malasia, Iraq, Angola, República Democrática del Congo, Malí, Senegal, Guinea y Gabón.

Los datos expuestos permiten concluir que todavía hay diferencias entre los países sobre medidas de actuación en lo que respecta a las respuestas frente a la violencia de género tanto *offline* como *online*, si bien las actuaciones sobre la violencia *online* son todavía menores y que se relacionan con la voluntad política y la cultura patriarcal más o menos presente en los estados.

La reciente expansión de la violencia *online* en las sociedades ha contribuido a que la medición de los delitos tipificados como ciberviolencia sexual no esté generalizada. El proceso de considerar delito o «conducta no deseada» sobre hechos que anteriormente no se los consideraba y eran invisibles parece que lleva tiempo. La Encuesta realizada por la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA, 2014) evidenció que un 11% de las mujeres europeas mayores de 16 años habían experimentado ciberacoso en algún momento de su vida. Asimismo, ONU Mujeres (2015) afirmó que un 75% de las mujeres en el mundo se ha visto expuesta o ha experimentado algún tipo de violencia en línea. Y una de cinco usuarias vive en países donde es muy poco probable que se castigue el acoso y abuso de las mujeres en línea.

En España, la medición de la violencia *online* contra las mujeres es reciente. El gráfico siguiente permite ver el incremento en su registro el cual es menor que los delitos (denunciados) contra la libertad sexual realizados en el espacio *offline*: 11.692 en 2017 y 21.825 en 2023 (Minuesa et al, 2023). Seguramente el índice de denuncias de delitos online no recoge todos los cometidos, bien por desconocimiento del hecho como delito, por miedo a la víctima/agresor o por no saber dónde acudir para efectuar la denuncia. Se evidencia el crecimiento el año 2020 con motivo de la pandemia.

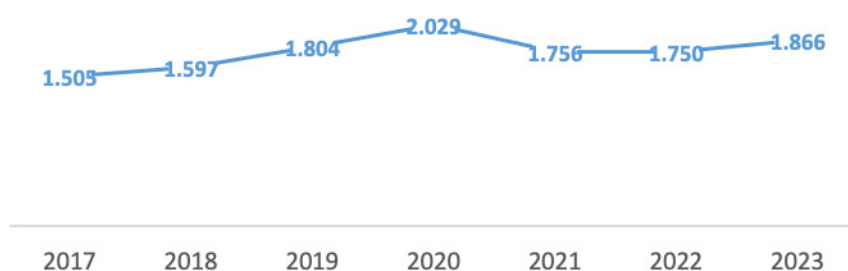


Gráfico 2. Delitos cibersexuales: hechos registrados.

Fuente: Informe sobre delitos contra la libertad sexual (Minuesa et al. 2023). Elaboración propia.

El Informe no recoge los delitos por tipología, pero a través de la consulta de la Encuesta nº 3393 del CIS «Encuesta sobre cuestiones de actualidad: la violencia sexual contra las mujeres» aplicada en España a mujeres mayores de 16 años, se extraen datos sobre los tipos de conducta adecuándolos a la clasificación realizada por el EIGE (2022).

	Hombres %	Mujeres %
Enviar correos o mensajes con contenido sexual no deseado (<i>sexting</i>)	78,3	82,7
Compartir fotos/videos de carácter sexual a través de las redes sociales sin consentimiento (<i>doxing</i>)	94,5	97,6
Presionar a una persona para que envíe fotos suyas desnuda (<i>grooming</i>)	90,7	94,6
Chantajear a una persona con difundir fotografías o videos de carácter sexual (<i>sextorsión</i>)	96,9	98
Hacer comentarios ofensivos o embarazosos en internet sobre una persona (<i>trolling</i>)	39,6	48,4

Fuente: Encuesta CIS nº3393. Pregunta 2. Elaboración propia.

Tabla 3. Tipología de violencias sexistas online que las personas encuestadas consideran que deben ser castigadas por ley (%).

En esta tipología de comportamientos violentos *online* no se incluye los delitos pornográficos que son los peor considerados y ante los cuales hay unanimidad en su condena, al afectar a menores como sujetos y objetos, en su condena. Tampoco se incluyen los controles realizados por personas sobre el móvil de su pareja para controlarla y que se relaciona directamente con la violencia psicológica de control realizada *offline* y que es la más habitual en España según revela la Macroencuesta 2019.

La Macroencuesta de 2019 incluyó un apartado para recabar información sobre el acoso sexual siguiendo las indicaciones del Convenio de Estambul de 2011. El acoso sexual lo define la *Ley Orgánica 3/2007 de igualdad efectiva de mujeres y hombres* como «cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo» (Art. 7). En la relación de comportamientos incluidos en la Macroencuesta que se relacionan con el acoso sexual (11 ítems), cuatro de ellos tienen que ver con el ciber acoso: a) alguien le mostró o envió imágenes o fotos sexuales explícitas que le hayan hecho sentirse ofendida, humillada o intimidada; b) ha recibido insinuaciones inapropiadas, humillantes, intimidatorias, u ofensivas en las redes sociales de internet como Facebook, Instagram o Twitter; c) ha recibido correos electrónicos, mensajes de WhatsApp, o mensajes de texto sexualmente explícitos inapropiados, que le hayan hecho sentir ofendida, humillada, o intimidada; d) le han obligado a ver material pornográfico contra su voluntad.

Los resultados muestran que un 40,4 % de las mujeres de más de dieciséis años residentes en España ha sufrido acoso sexual en algún momento de su vida, lo que significa que 8.240.537 millones de mujeres se han sentido acosadas. Los ítems más señalados son los realizados *offline*, siendo «haber sufrido miradas lascivas e insistentes que le han hecho sentirse incómoda» (30,3 % del total de las mujeres) el más destacado seguido de «haber tenido contacto físico no deseado como, por ejemplo, proximidad innecesariamente cercana, tocamientos de partes de su cuerpo, besos/abrazos» (un 17,5 % del total) y de «ha recibido bromas sexuales o comentarios ofensivos sobre su cuerpo o su vida privada» (un 15,6 %). (Macroencuesta 2019, p 182). Los ítems señalados como acoso *online* muestran prevalencias menores siendo el ítem de recibir insinuaciones o propuestas en redes sociales el más señalado, clasificado como *sexting* (un 7,4% de las mujeres encuestadas) seguido del envío de fotos o imágenes sexuales, *doxing*, (7,2% de las encuestadas).

Son las mujeres jóvenes entre dieciocho y veinticinco años las más vulnerables, las que contestan afirmativamente en el 62,5 % de los casos, disminuyendo el porcentaje a medida que se cumplen años. Según el estudio realizado por el Instituto de las Mujeres (2020) muchas de las jóvenes no dejan de usar plataformas, pero restringen compartir perfiles y contenidos en redes sociales así como contestar mensajes de texto de extraños ni subir fotos comprometedoras.

El Convenio de Estambul aprobado en 2011 en el Parlamento Europeo y ratificado por España en 2014 incluía en su articulado la creación de un grupo de expertos/as independientes -quince- para que realizara la supervisión y el nivel de cumplimiento del Convenio para todos los países miembros de la Unión Europea (GREVIO, 2021). El informe realizado sobre la situación en España llevó a la elaboración y aprobación de la *Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025*, siguiendo las recomendaciones del primer informe de evaluación del Grupo de Expertas en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO), recoge en su Línea Estratégica 2.4. «Combatiendo la violencia de género contra las mujeres (violencia digital)» que han de tenerse en cuenta tres dimensiones específicas de la violencia digital: el acoso en línea y facilitado por la tecnología, el acoso sexual en línea, y la dimensión digital de la violencia psicológica. La Estrategia incluye Actuaciones relacionadas con Entornos digitales seguros y libres (Medidas 106-109) y con la Seguridad y protección frente a la violencia en línea (Medidas 110-113).

Junto a estos actos de violencia en las redes realizados contra mujeres, se está detectando la existencia de otras actuaciones centradas en manifestar la violencia de manera agresiva, verbal y denigrante contra las feministas en las redes. Hecho que evidencia la permanencia de una violencia estructural, patriarcal, contraria a la presencia de mujeres en plataformas como creadoras de videojuegos, como Youtuberas activistas, o como profesionales de la

tecnología. El objetivo que pretenden es silenciar a las mujeres feministas mediante la normalización de una violencia disfrazada de sarcasmo en muchas ocasiones (Crosas y Medina-Bravo, 2019; Hanash, 2020; Ging, 2023). La misoginia y otras formas de opresión impregnan los espacios virtuales y surgen plataformas en las que los hombres misóginos y machistas expresan con libertad sus ataques hacia las mujeres y a la vez se sienten víctimas del empoderamiento femenino⁹. Su pretensión es expulsarlas del espacio digital al que consideran masculino y lo hacen mediante sarcasmos, discurso de odio, bulos o imágenes falsas. La consecuencia de estas acciones es el apartamiento de muchas mujeres de las redes, su abandono, ante el daño mental que sufren por el acoso recibido y la pérdida de una ciudadanía digital tan necesaria hoy en día.

Discusión

La violencia contra las mujeres es un hecho social constatado en todas las sociedades humanas, o en su gran mayoría, que evidencia la posición desigual que mujeres y hombres ocupan en la sociedad. Dicha violencia se muestra mediante la violencia directa (física, sexual o psicológica) pero responde a una violencia estructural que como señalaba Galtung se evidencia en el patriarcado como sistema desigual y de opresión de los hombres hacia las mujeres. Y asimismo en una violencia cultural-simbólica que Bourdieu en su libro «La dominación masculina» (2000) definió como necesaria para el mantenimiento de la violencia estructural. Se produce, pues, un *continuum* en la violencia, en la cual todas sus formas están relacionadas, se entrelazan y retroalimentan si bien la violencia directa es la más visible y por ello Galtung la colocaba en el vértice del triángulo.

Ahora bien, desde hace unos años, en el siglo XXI, se ha producido un crecimiento exponencial de las tecnologías digitales que ha conllevado, frente a su desarrollo beneficioso en algunos aspectos, unos efectos perversos que han contribuido al incremento de la ciberviolencia contra mujeres y niñas. Hecho que da lugar a un nuevo continuum de violencia entre la violencia *offline*, producida en un espacio físico, y la *online*, la producida en el espacio digital. La violencia directa, que en principio, parece más alejada de la violencia *online*, tiene también sus manifestaciones en encuentros iniciados en el espacio *online* pero trasladados posteriormente al espacio físico (encuentros entre personas adultas o con niños/as y que acaba en violencia sexual), o casos extremos que acaban en suicidio como el conocido como caso IVECO¹⁰ o adolescentes que se quitan la vida después de haber sufrido bullying o sexting por compañeros/as que han difundido imágenes suyas

⁹ Evito darles nombres a estas plataformas para no favorecer su difusión (FMJ, 2022).

¹⁰ "Ya no puedo más", El País 2 de junio de 2019.

por las redes¹¹. Se relacionan así la violencia *off* y la *online* en lo que respecta a la violencia directa, personal.

La violencia estructural se evidencia también en la violencia *online* desarrollada en las redes. Las mujeres son objeto de múltiples formas de violencia digital clasificadas por el EIGE (2017) y que se comienzan a extender en análisis realizados sobre este tipo de violencia. Sería necesario que se unifique el uso de una clasificación similar y conjunta para realizar una mejor medición y operatividad en su estudio. Las mujeres reciben ataques violentos, en sus diversas manifestaciones, de manera individual, pero son pocos los denunciados y también se evidencia el desconocimiento por parte sobre todo de las adolescentes de las consecuencias que puede tener la difusión por las redes. Se hace indispensable la formación en adolescentes y jóvenes de las consecuencias que pueden tener sus actuaciones, a nivel delictivo y a nivel psicológico, como víctima, al utilizar las redes sociales como difusoras de imágenes. También es necesario aprobar normativas más contundentes, se ha visto que son escasas las incluidas relacionadas con el espacio digital, y por supuesto una actuación rápida y rotunda de las plataformas que excluyan y filtren las manifestaciones que supongan violencia contra las mujeres. Si hay algoritmos que detectan fraudes bancarios o de otro tipo, si se persiguen delitos realizados en las redes, se debería perseguir con ahínco los ataques violentos que las mujeres y niñas sufren en las redes sociales mediante algún tipo de alarma.

Como señala Ging (2023), si no se realiza un control en el espacio digital, se violan los derechos humanos de las mujeres como ciudadanas digitales en cuanto se las expulsa del espacio digital mediante tácticas machistas que tienen que ver con actuaciones de violencia psicológica, tanto emocional como de control, que las aboca a apartarse del uso de tecnologías digitales.

En relación con la propuesta de paz positiva de Galtung, la configuración de nuevas formas de violencia en el espacio digital añade dificultades a su consecución al mantener tanto una violencia estructural sobre las mujeres evidenciada en comportamientos machistas y en acoso en las redes, especialmente a feministas, y una violencia cultural-simbólica manifestada en los contenidos de videos, imágenes y otros comentarios que circulan por plataformas y redes y que contribuyen a desacreditar a las mujeres, y que implican una «retórica disciplinaria» respecto a aquellas mujeres que no siguen el modelo hegemónico de estereotipo de mujer y se atreven a enfrentarse al poder masculino. Comportamientos que muestran la existencia del patriarcado como sistema de opresión contra las mujeres agravado por el nuevo entorno digital que con su anonimato, facilidad de difusión y rapidez contribuyen a la persistencia de la violencia contra las mujeres (ONU Mujeres, 2015).

11 El Mundo, 1 de marzo de 2023.

Conclusiones

La expansión de la tecnología digital favorece e incrementa la violencia contra las mujeres por sus características concretas de difusión y anonimato. Se consolida la permanencia de la violencia contra las mujeres como violencia directa, estructural y cultural, pero en versión digital. Se crean espacios machistas en el ámbito digital que cuestionan y expulsan a las mujeres que compiten contra ellos mediante comportamientos que las desacreditan, las subvaloran o las atacan humillándolas.

Por otra parte, se generan nuevas formas de violencia con nuevas denominaciones pero que siempre se vinculan con violencias ya existentes. Se produce un *continuum* de violencia entre la *offline* y la *online* que supone un riesgo para las mujeres que contribuye a apartarlas del espacio digital perdiendo oportunidades de participación y presencia en dicho espacio.

Por todo ello se necesita luchar para conseguir una paz positiva en el ámbito digital que impida comportamientos que hieran a las mujeres y a las niñas, las consideren objetos y las minusvaloren atacándolas mediante discursos misóginos de odio. Para su consecución se hace necesario la actuación del estado mediante regulaciones expeditivas, las plataformas que filtren todos los contenidos que incluyan violencias contra las mujeres y los niños y una formación en redes sociales para que posibles agresores y víctimas conozcan cuales son las consecuencias de sus comportamientos en las redes.

Referencias

Artículo de revista

- Alcañiz, M. (2007). Aportaciones de las mujeres al discurso y a la práctica de la paz. *Feminismo/s*, 9, 31-50.
- Alcañiz, M. (2015). Sociología de la(s) violencia(s) en España. *Revista Paz y Conflictos*, 8(2), 29-51.
- Amigot Leache, P. (2022). Género, poder y violencia. Un enfoque intersubjetivo. *Política y sociedad*, 59 (1).
- Barter, C. and Koulu, S. (2022). Digital Technologies and gender-based violence: mechanisms for oppression, activism and recovery. *Journal of Gender-Based Violence*, 5(3), 367-375
- Bosch-Fiol, E. y Ferrer-Pérez, V. (2000). «La violencia de género: de cuestión privada a problema social. *Psychological intervention* 9(1), 7-19.
- Bosch-Fiol, E. y Ferrer-Pérez, V. (2019). El modelo piramidal: alternativa feminista para analizar la violencia contra las mujeres. *Revista Estudios Feministas Florianópolis*, 27(2).
- Brock-Utne, B. (1991). Feminist perspectives on Peace Education. Living conditions of Women and Structural Violence. *Journal of Peace Research*, 28(2), 231-234.

- Corro Borrego, J.A. y López Rodríguez, E.D. (2021). Ciberacoso como expresión de violencia integral. *Multiverso Journal*, 1, 17-29.
- Crosas Ramón, I. y Medina-Bravo, P. (2019). Ciberviolencia en la red. Nuevas formas de retórica disciplinaria en contra del feminismo. *Papers* 104/1, 47-73.
- Galtung, Johan (1969). Violence, peace, and peace research. *Journal of peace research*, 6(3), 167-191.
- García Mingo, Elisa, Fernández-Díaz, Silvia y Sergio Tomás-Forte (2022). «(Re)configurando el imaginario sobre la violencia sexual desde el anti-feminismo». *Política y Sociedad*, 59(1), doi.org/10.5209/poso.80369
- Hanash, M. (2020). La ciber resistencia feminista a la violencia digital: sobreviviendo al Gamergate. *Debats*, 134(2), 89-106
- Magallón, C. (2005). Epistemología y violencia. Aproximación a una visión integral sobre la violencia hacia las mujeres. *Feminismo/s*, 6, 33-47
- Marugán Pintos, B. (2022). Discursos hegemónicos sobre la violencia de género. *Política y Sociedad*, 59(1) <https://doi.org/10.5209/poso.72355>
- Pérez-Gómez, M.A., Echazarreta, C., Andebert, M. Y Sánchez Miret, C. (2020). El ciberacoso como elemento articulador de las nuevas violencias digitales: métodos y contextos. *Communication Papers*, 9(18), 43-58.

Artículo de periódico

“Ya no puedo más”, El País 2 de junio de 2019.

El Mundo, 1 de marzo de 2023

Libro en versión impresa o digital

- Berstein, R. (2015). *Violencias*. Gedisa.
- Boudon, R. (1980). *Efectos perversos y orden social*. Premia Editora.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Anagrama.
- Castells, M. (2006). *La Sociedad red: una visión global*. Alianza.
- Castells, M. (2024). *La sociedad digital*. Alianza
- Delegación del Gobierno contra la violencia de género (2020). *Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019*. Ministerios de Igualdad.
- Durkheim, E. (2001). *Las reglas del método sociológico*. Akal.
- Foucault, M. (1976). *Historia de la sexualidad. Vol. I, la voluntad de saber*. Siglo XXI.
- Galtung, Johan (1996). *Peace by Peaceful Means: Peace and Conflict, Development and Civilization*. International Peace Research Institute; and London and Thousand Oaks, CA: Sage Publications.
- Instituto de las Mujeres (2022). *Mujeres jóvenes y acoso en redes sociales*. Ministerio de Igualdad.
- Jiménez Bautista, F y Tiziano Telleschi (Eds.) (2023). *Pensando para la paz*. Dykinson.
- Lerner, G. (2022 (1963)). *La creación del patriarcado*. Katakarak.

- López Martínez, M. (Dir.) (2004). *Enciclopedia de Paz y Conflictos Vol. I y II*. Instituto de la Paz y los conflictos. Universidad de Granada.
- Millet, K. (2017 -1970-). *Política sexual*. Cátedra.
- Ockrent, C. (2007). *O livro negro da condição das mulheres*. Temas&Debate.
- Osborne, R. (2009). *Apuntes sobre violencia de género*. Edicions Bellaterra.
- Powell, A. y Henry, N. (2017). *Sexual Violence in the Digital Era*. The Palgrave Handbook of Australian and New Zealand Criminology, Crime and Justice (Deckert, A, y Sarre, R. Eds.). Palgrave McMillan.
- Reardon, B. (1996). *Sexism and the War System*. Syracuse University.
- Walby, S. (1990). *Theorising Patriarchy*. Blackwell.

Capítulo de libro

- Donoso-Vázquez, T. (2018). Las ciberviolencias de género, nuevas manifestaciones de la violencia machista en T. Donoso-Vázquez y M.A. Rebollo Catalá (eds.). *Violencias de género 2.0* (pp. 15-29). Kit-book.
- Ging, D. (2023). Digital culture, online misogyny and gender-based violence. *The Handbook of Gender, communication and women rights* (Gallagher, M. y Vega Montiel, A. Eds.).
- Rylko-Bauer, B. y Farmer, P. (2016). Structural Violence, Poverty and Social Suffering. *The Oxford Handbook of the Social Science of Poverty* (Brady, D. y Burton, L. Eds.). Oxford University Press.
- Sánchez, L.I. y González, J.A. (Eds) (2003). *Derechos Humanos. Textos internacionales*. Tecnos.

Entrada de diccionario

- Jiménez Bautista, F. (2004). Paz Neutra. López Martínez, M., *Enciclopedia de paz y conflictos*, Vol. II. Universidad de Granada.
- Martínez Guzmán, V. (2004). Paz positiva. López Martínez, M., *Enciclopedia de paz y conflictos*, Vol. II. Universidad de Granada
- Moura, T. (2004). Paz feminista. López Martínez, M., *Enciclopedia de paz y conflictos*, Vol. II. Universidad de Granada.
- Muñoz, F. (2004). Paz imperfecta en López Martínez, M., *Enciclopedia de paz y conflictos*, Vol. II. Universidad de Granada.

Informe oficial/institucional

- Baekgaard, K. (2024). *Technology-Facilitated Gender-Based Violence an emerging*. Georgetown Institute for Women, Peace and Security
- Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). (2023). *Encuesta sobre cuestiones de actualidad: la violencia sexual contra las mujeres*. Encuesta 3393. CIS.
- Delegación del Gobierno para la violencia de género (2022). *Estrategia estatal para combatir la violencia de Género 2022-2025*. Ministerio de Igualdad.

- European Institute Gender Equality (EIGE) (2017). *Cyber violence against women and girls*. EIGE.
- Federación de Mujeres Progresistas (2020). *Guía informativa sobre ciberviolencias y delitos de odio por razón de género*. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Federación de Mujeres Jóvenes (FMJ) (2022). Investigación sobre las violencias sexuales que las mujeres sufren en aplicaciones de citas. FMJ.
- GREVIO (2020). *Primer informe de evaluación de Grevio sobre las medidas legislativas y de otra índole que dan efecto a las disposiciones del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica* (Convenio de Estambul).
- ITU UNESCO (2024). *The State of Broadband: leveraging AI for Universal Connections*. UNESCO.
- Naciones Unidas (2015). *Cyber violence against Women and Girls*. ONU Mujeres.
- ONTSI (2022). *Violencia digital de género: una realidad invisible. Políticas públicas contra la violencia digital de género*. Ministerio de Asuntos Económicos y transformación digital
- ONU Mujeres (2015). *Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: una llamada de atención al mundo*. www.unwomen.org
- Torres, C. (dir.) (2014). *El ciber acoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento*. Madrid. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e igualdad.
- UNFPA (2022). *Technology-facilitate Gender-Based Violence. Data and Measurement. Methodology Matters*. Wilson Center.

Normativas Estatales e internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

Declaración para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer (1993)

Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Declaración de Belén do Pará (1994)

Convenio de ciberseguridad o Tratado de Budapest. Consejo Europeo 2001.

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, 2011).

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género.

Ley Orgánica 3/2007, de 8 marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Pacto de Estado contra la violencia de género (2018)

Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.